



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 375 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 07 AGO 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



La CARTA IR-CRPM-CMII N° 60-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, a través del cual el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 03 por setenta y nueve (79) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso";

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mantaro II, suscribieron el Contrato N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 33'035,446.49 (Treinta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 49/100 Soles), incluido todos los tributos de ley, con un plazo de ejecución contractual de doscientos setenta (270) días calendario;



Que, por la CARTA IR-CRPM-CMII N° 60-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, el Consorcio Mantaro II solicita la ampliación de plazo N° 03 por setenta y nueve (79) días calendario para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", sustentando la causal "Paralización de obra y suspensión";

Que, mediante la Carta N° 009-2018-JEFE DE SUPERVISION/ING-PMS y el Informe N° 02-2018-JEFE DE SUPERVISION-ING-PJMS/GRJ de fecha 08 de agosto de 2018, el supervisor de obra emite pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, donde deniega dicha solicitud, y sustenta su pronunciamiento en que:

IV ANALISIS DE AMPLIACION DE PLAZO

4.1 La norma establece el procedimiento que se debe seguir para solicitar una ampliación de plazo, por lo que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que determinen la ampliación del plazo.

4.2 En el expediente de la ampliación de plazo N° 03 presentado, sólo existe una anotación de fecha 07/07/2018 asiento N° 203 del residente de obra donde menciona con fecha 08/03/2018 se firmó el acta de suspensión de plazo de obra por 60 días calendario por causas de liberación de terrenos. Con fecha 07/05/2018 se firmó el acta de

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2.833342
EXP. N°	1921339



suspensión de plazo de obra por 60 días calendario, por la elaboración y aprobación del expediente adicional deductivo. Con fecha 03/07/2018 se firmó el acta de suspensión de plazo de obra por 25 días calendario, por la elaboración y aprobación del expediente adicional deductivo”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2018/MTC de fecha 13 de agosto de 2018, el coordinador de obra, recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por setenta y nueve (79) días calendario, argumenta que:

(...)

De la lectura de los asientos del cuaderno de obra, se advierte el incumplimiento por parte del ejecutor de la obra respecto a la normatividad invocada, pues la presente no se acoge a dicha solicitud planteada, no se acoge a lo solicitado existiendo contrariedad, asimismo en concordancia a lo señalado por el jefe de supervisión de obra se deberá declarar improcedente el presente pedido, pues no se ha efectuado las anotaciones en el cuaderno de obra mencionando la causal de la ampliación de plazo N° 03.

(...)

De lo analizado tanto en fundamento de derecho y de hecho, la supervisión de obra tuvo en consideración la normatividad y documentación que deberá presentar como sustento el ejecutor de la obra, asimismo, puesto que la documentación adjunta a la presente carece de sustento técnico para su aprobación se recomienda declarar improcedente a la ampliación de plazo N° 03 por setenta y nueve (79) días calendario, toda vez que no está acorde a la cuestión normativa, tal como lo establece el RLCE y normativa interna de la Entidad.

(...), el cronograma que presenta el ejecutor no se encuentra acorde a lo solicitado, pues no demuestra las partidas afectadas dentro de la ruta crítica, las cuales se vieron afectadas por la suspensión. Cabe señalar que el enfoque que señala el residente no se encuentra acorde al presente pedido debido a que el plazo de 79 días fue aprobado mediante resolutivo la cual al reiterar su solicitud se estaría duplicando el plazo otorgado.

Asimismo, se señala que el presente pedido sólo cuenta con la firma del representante legal y visto que al no contar con el asiento del cuaderno de obra del residente el cual por su sola designación representa al contratista como responsable técnico de la obra, se concluye improcedente el mencionado pedido por no ajustarse a la normativa, pues no cuenta con el sustento técnico y documentario que se requiere para su aprobación.

(...):

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 460-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 14 de agosto de 2018, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por setenta y nueve (79), refiriendo que se declare improcedente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- Teniendo en consideración el análisis antes señalado y en concordancia al pronunciamiento del jefe de supervisión de obra en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras declaro improcedente la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitado por el Consorcio Mantaro II ejecutor de la obra, la misma que no considero lo mencionado en el presente análisis, pues su pedido no se ajusta a lo normativamente señalado.

(...):





Que, mediante el Informe Técnico N° 276-2018-GRJ-GRI de fecha 14 de agosto de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 y refiere expresamente que:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- *Teniendo en consideración el análisis antes señalado y en concordancia al pronunciamiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el cual declara improcedente el pedido del ejecutor debido a que no cumple las condiciones mínimas normativas para ser aprobado en consideración a ello en mi calidad de Gerente Regional de Infraestructura declaro improcedene la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 solicitado por el Consorcio Mantaro II ejecutor de la obra, la misma que no consideró lo mencionado en el presente análisis, pues su pedido no se ajusta a lo normativamente señalado".*



Que, por el Informe Legal N° 432-2018-GRJ/ORAJ de fecha 17 de agosto de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra referida;



Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° señala lo siguiente:

- **Causales de Ampliación de Plazo:**
"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 3. *Cuándo es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- *Artículo 170, establece: Procedimiento*





"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)"

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la ampliación de plazo N° 03, debe ser denegada, porque no cumple con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, que refiere a la anotación del cuaderno de obra donde se señale el inicio y final de la causal invocada;

Que, respecto de la causal de la solicitud de ampliación de plazo, como es de verse de los informes técnicos donde señalan que es por la suspensión de obra, la misma que debió estar anotada en el cuaderno de obra el inicio y final de la suspensión a fin de cuantificar los plazos, sin embargo, no se ha cumplido este considerando, asimismo cuando exista una suspensión tal como la norma lo señala, reiniciado el plazo de ejecución de la obra debe modificarse las fechas de ejecución a través de una adenda, respetando los términos en que se acordó la suspensión, ello no implica una ampliación de plazo;

Que, en mérito a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, además de los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 03 por setenta y nueve (79) días calendario, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puente sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", por no cumplir con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado;





Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 03 por setenta y nueve (79) días calendario al Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR de fecha 19 de diciembre de 2016, para la ejecución de la obra: "Construcción del Puesto sobre el río Mantaro, Distritos de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín" Obra Complementaria "Construcción de las Estructuras Metálicas para la Rampa de Acceso", solicitada por el Consorcio Mantaro II mediante la CARTA IR-CRPM-CMII N° 60-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la supervisión de obra, a la empresa ejecutora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
Ing. Victor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 AGO 2018

.....
Abog. Antonieta Vialón Rojas
SECRETARIA GENERAL